

El perfil del Juez

Magdo. Julio César VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA*

Con mucha frecuencia se insiste en establecer un perfil del juzgador que permita determinar la persona ideal para que ocupe tan fundamental cargo. En ese perfil se establecen elementos propios del conocimiento, de las habilidades y de los valores intrínsecos de los posibles candidatos,¹ además de cumplir con los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto establece para su selección y nombramiento.²

Por otra parte, hoy en día se ha reconocido de manera unánime que los jueces³ deben ser

formados por los propios poderes judiciales, dado que las universidades en donde se enseña derecho no tienen como objetivo la formación de estas personas, sus pretensiones y objetivos son distintos y en el mejor de los casos, cuando se cumplen permiten a los egresados tener los conocimientos básicos para el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho.⁴

Entonces, es con posterioridad que los egresados de las escuelas de derecho deben encontrar la rama del derecho y el ámbito

tenga la función de impartir justicia, no importando la jerarquía ni la denominación que en cada caso concreto le corresponda. Véase Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22^a ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, t. II, p. 1327.

¹ Un análisis de estos tres aspectos puede consultarse en Guerrero Agripino, Luis Felipe, "El perfil del juzgador. Una perspectiva integral", en *Ser Juez. Compendio de Autores*, México, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 2009, pp. 209 y ss.

² La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contiene diversos ejemplos de los requisitos legales necesarios para ocupar un cargo al frente de un tribunal o juzgado.

³ El término juez es empleado en su acepción más genérica, incluyendo a toda persona que

⁴ Aunque instituciones universitarias, como la Facultad de Derecho de la UNAM, han modificado sus planes de estudio para crear áreas de pre-especialización a partir de determinado semestre, todavía no es prioridad de las universidades formar egresados con las capacidades necesarias que requiere la labor judicial.

profesional en que habrán de desempeñarse para iniciar un aprendizaje especializado, bien sea en las propias universidades, o bien a través de las organizaciones gremiales, como sucede con el notariado, el servicio exterior y los poderes judiciales.⁵ En ese sentido, se ha dicho que las facultades universitarias preparan juristas, las escuelas judiciales, un tipo específico de hombre de derecho: el destinado a la judicatura.⁶

De lo dicho puede desprenderse que, en primer término, debe elegirse a la persona que reúna los requisitos que la ley establece, pues éstos son datos objetivos –indispensables– que deben cubrir quienes aspiran válidamente al nombramiento de juez. Pero, desde luego en cada caso concreto se puede hacer un análisis de las diversas legislaciones que establecen tales requisitos para el efecto de ratificarlas, modificarlas,

proponer menos exigencias o incrementar las mismas.

En relación con las características del perfil de un juez, es evidente que deben ser tomadas en consideración aquellas inherentes al conocimiento jurídico dado que la labor a realizar será en todos los casos de contenido jurídico.⁷ Para ello debe dotarse a los candidatos de una sólida formación jurídica y cuando ello sea posible especializada en las ramas del derecho en las cuales habrá de desempeñarse. De la misma manera, esta formación debe ser actualizada día a día tomando en cuenta la doctrina nacional e internacional como el marco teórico referencial indispensable en un funcionario que estará actuando en la sociedad moderna que le corresponde.⁸

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el juez no busca una verdad conceptual cuando emite sus resoluciones, sino una verdad eminentemente práctica que resuelva una controversia; en ese

⁵ En el caso del Poder Judicial de la Federación, el interés por generar espacios para especializar al personal que realiza actividades jurisdiccionales, o para quienes desean ingresar a la función judicial, trajo consigo la creación del Instituto de la Judicatura Federal y del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

⁶ Véase Sagüés, Néstor Pedro, "Las escuelas judiciales en el derecho comparado", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XV, núm. 43, enero-abril de 1982, pp. 147 y ss.

⁷ A este respecto puede consultarse Malem Seña, Jorge F., "Los saberes del juez", en *Ser Juez. Compendio de Autores*, ob. cit., pp. 44-59.

⁸ De ahí la relevancia de instituciones como el Instituto de la Judicatura Federal, ya que la Escuela Judicial tiene a su cargo llevar a cabo cursos, diplomados, especializaciones y demás actividades académicas relativas al trabajo cotidiano del personal adscrito a los diversos órganos del Poder Judicial Federal.

sentido, Nobili se ha manifestado “haciendo hincapié, en primer lugar, en el carácter eminentemente práctico de la orientación del juez. [Ya que], el interés que mueve su actuación no es puramente gnoseológico, en la medida en que la averiguación de la verdad tiene que ver con la resolución de un conflicto”.⁹

A este respecto, es conveniente hacer las siguientes precisiones:

- Debe partirse de la base de una formación con peso específico medio, recibida en la universidad y que ampara el título de licenciatura en derecho.
- La formación del futuro juez no debe ser una reiteración, repetición o complemento de lo que teóricamente fue enseñado y aprendido en la licenciatura, sino seleccionar los temas, las áreas y los enfoques propios de la función a desarrollar.
- Debe ponerse énfasis en materias que permitan un sólido aprendizaje en la investigación y en la expresión de los argumentos así como en su elaboración, pues tal es el

campo profesional del juezador.¹⁰

Sin embargo, no debe confundirse esta labor de investigación y comunicación con el trabajo estrictamente académico, por un lado, o bien la actividad ministerial o policiaca por el otro; ya que, si bien dicha labor está presente en los tres campos señalados, su ejercicio se realiza de forma distinta, advirtiendo que pueden existir puntos en común y de contacto en dichos campos, pero siempre matizados por sus diferencias específicas.

En ese sentido, es importante señalar que la investigación que realizan los académicos es a través de fuentes diversas y hoy en día prácticamente ilimitadas, dándole a cada una de estas fuentes el valor que subjetivamente le merecen, pero la diferencia fundamental radica en que su investigación, y el resultado de la misma, será de carácter teórico, en donde el objetivo fundamental es el encuentro con la verdad.

En cambio, el juez debe ceñir sus fuentes a las actuaciones judiciales, a la ley, a la

⁹ Andrés Ibáñez, Perfecto, *Los hechos en la sentencia penal*, México, Fontamara, 2005, p. 61.

¹⁰ Por ello, el auge en las últimas décadas del estudio y análisis teórico de la argumentación jurídica en sede judicial, ya que su objeto de estudio se circunscribe, esencialmente, al razonamiento justificativo que llevan a cabo los jueces.

jurisprudencia y, eventualmente, a la doctrina,¹¹ otorgando el valor que corresponda en forma objetiva a cada una de ellas y el fin que se persigue es fundamentalmente la solución del conflicto puesto a su consideración; en la mayoría de los casos dicha solución deberá estar por lo menos insinuada por las partes que intervienen en el litigio. No obstante, las herramientas de índole lógica y de argumentación deben ser similares, pues en ambos casos se pretende llegar a través de argumentos irrefutables a una decisión que no admite, lógicamente, una posición diversa o un contra-ejemplo que le merme eficacia y validez.

En otro orden de ideas, existen una serie de habilidades que la persona debe tener cuando aspira a la función jurisdiccional, alguna de las cuales deben estar ya presentes desde el momento de la selección, otras pueden ser adquiridas y todas ellas, sin lugar a dudas, robustecidas durante el ejercicio de la función mediante un sistema de formación continua integral.¹²

¹¹ La Ley de Amparo dispone en su artículo 2º que “a falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria [...] los principios generales del derecho”.

¹² Aquí de nueva cuenta se encuentra inserta la labor del Instituto de la Judicatura Federal, toda vez que es el espacio donde convergen lo académico y lo jurisdiccional;

En el centro mismo de la función jurisdiccional se encuentra un elemento ético fundamental, generador de valores e identificador de los mismos que deberá estar sólidamente construido en forma integral, donde tenga cabida lo personal, lo social y lo moral.¹³ Ese elemento ético tendrá una doble función: estructural y actuante; en el primer caso, la persona que ostenta el cargo de juez debe estar formada a través de los valores fundamentales del ser humano, particularmente la justicia y la equidad;¹⁴ y, por la otra, ser capaces de desentrañar los valores constitucionales¹⁵ y

contribuyendo en la constante formación y actualización de los miembros del poder Judicial.

¹³ Al respecto puede consultarse Saldaña Serrano, Javier, “Virtudes judiciales: principios básicos de la deontología jurídica”, en *Ser Juez. Compendio de Autores*, ob. cit., pp. 60-73.

¹⁴ A esos valores es importante incluir la prudencia, ya que a partir de reformas como la llevada a cabo en materia de Derechos Humanos (2011), existe la posibilidad de que los juzgadores desborden sus ímpetus por tutelar tales derechos, pero será a través de su cautela, sensatez y buen juicio como la función jurisdiccional puede encontrar límite y evitar excesos a favor de los derechos humanos.

¹⁵ Pero también los convencionales, es decir, los derivados de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos signados por México; esto con base en el artículo 1º de la Constitución Federal.

aquellos, no menos importantes, que cada sociedad exige en el momento histórico determinado. Debe ser capaz de conciliar lo permanente con lo mutable.

En consecuencia, debe poner en práctica en cada caso concreto y en cada una de las actitudes de su vida, los valores en el orden e importancia que él mismo les ha impuesto, reconociendo en todo momento que su deber es frente a los justiciables y no frente a otras autoridades. Debe admitir la rendición de cuentas frente a sí mismo y frente a la sociedad como una necesidad irrefutable en la actualidad. Por lo que, debe transitar hacia la figura de un juez democrático en el sentido dual del término, esto es, reconociendo su origen y entendiendo la finalidad que su actuación tiene.

Ahora bien, si he llegado al punto de apreciar que sí es posible, e incluso deseable, el establecimiento de un perfil para el juez, surge la pertinencia de la pregunta acerca de si dicho perfil debe ser dinámico o estático. Así como otras interrogantes: el perfil que se establece es válido para todos los países, para Iberoamérica, para Latinoamérica, para todos los estados de la república mexicana; el perfil establecido pudo haber sido aceptado en el pasado como

lo es en el presente y acaso será inmutable para el futuro. Categóricamente afirmó que no.

Por más preciso, exacto y completo que sea un perfil del juez, éste tiene que ser dinámico, por su propia naturaleza. En ese sentido puedo dar las siguientes razones:

- a) El derecho es eminentemente dinámico por su propia naturaleza y porque tiende a regir lo social, la convivencia pacífica y la realización de los valores contenidos de los derechos fundamentales del hombre.
- b) Los momentos históricos han sido y serán distintos entre sí.
- c) El derecho no es una disciplina o, si se quiere, una ciencia que se satisfaga a sí misma, sino que tiene una finalidad específica, un sentido que desde luego tiene que ver en y para el hombre.
- d) Si bien es cierto que, las leyes tienden a perdurar en el tiempo, se saben a sí misma temporales, tan es así que prevén su propia modificación e incluso su desaparición total mediante la derogación.

e) Los valores mismos, tanto colectivos (sociales) como individuales van siendo descubiertos, transformados, reelaborados y ordenados jerárquicamente de manera distinta, de acuerdo al grupo social que los adopta y al momento histórico en que son puestos en práctica.

Si he concluido considerando que el perfil del juez es dinámico, de ahí se sigue una lógica inferencia: la formación, la selección y el nombramiento de los jueces debe responder a esta realidad cambiante, con la finalidad de no repetir los perfiles del pasado, no clonar los del presente y, en cambio, delinear los del futuro.

CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES

El diseño del perfil de un juez presupone tener claro un modelo de juzgador que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad mexicana del siglo XXI: un buen juez. Entendiendo por buen juez –en términos de Manuel Atienza–, no “simplemente el que cumple ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha

desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales”¹⁶

En un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, podemos concebir al buen juez como la persona que tiene encomendada la función estatal de impartir justicia, para lo cual debe ser conoedor del Derecho, entendido como el conjunto de normas, compuestas de reglas, principios y valores que regulan la vida en sociedad. Además, debe propiciar el respeto a los derechos humanos y regir su actividad por los principios constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como por los principios y valores de la Ética Judicial, a fin de que las controversias las resuelva de una manera justa, justificando su actuar ante las partes y la sociedad en general.

Ahora bien, las reformas constitucionales de 2011 en materia de amparo y de derechos humanos, aunado a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un nuevo texto de la Ley de Amparo –durante el mes de abril de 2013–, implican un nuevo paradigma en el sistema

¹⁶ *Reflexiones sobre Ética Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (Serie Ética Judicial, 17), 2008, p. 18.

jurídico de nuestro país¹⁷ e incide directamente en la actividad del juez, toda vez que dan a los juzgadores federales elementos para ir creando el nuevo marco normativo de tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales en México.

En ese contexto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, al dar por iniciada la

¹⁷ Jorge Ulises Carmona Tinoco considera que la reforma en materia de derechos humanos “se trata, sin duda alguna, del cambio constitucional en materia de derecho básicos más importante en los últimos cien años, que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos”. “Panorama y breves comentarios al sentido y alcance de la inminente reforma constitucional en materia de derechos humanos en México de 2011”, en Abreu Sacramento, José Pablo y Juan Antonio Le Clercq (coords.), *La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México*, México, Senado de República-Miguel Ángel Porrúa, 2011, p. 158. En cuanto a la modificación en el tema de amparo, a decir de Miguel Carbonell, “se trata de la reforma más profunda y relevante de las últimas décadas a nuestra centenaria institución procesal del amparo, cuyo objetivo es proveer una mejor defensa de los derechos de todos los habitantes del país”. “La Constitución del México del Siglo XXI”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 8^a ed., México, Cámara de Diputados, Senado de la República, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Miguel Ángel Porrúa, 2012, t. I, p. 345.

Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, consideró que “la reforma [constitucional] exigirá de los juzgadores federales nuevas habilidades [...], aprendizaje y actualización constante, sensibilidad y compromiso social [...]. El ejercicio de estas habilidades habrá de ser la característica de la X Época que hoy iniciamos con entusiasmo y esperanza”,¹⁸ cuestión que implica un juez acorde al siglo XXI.

Así, el diseño del perfil de un buen juez –acorde al momento histórico– requiere la determinación del tipo de conocimientos, habilidades, así como actitudes y valores que debe tener; pues la formación, capacitación y actualización de los juzgadores debe ceñirse al perfil establecido y así determinar los requisitos que deben cumplir las personas que quieran acceder a la función jurisdiccional.

En consecuencia, es importante describir el perfil del juez en México, ya que a partir de ese diseño o modelo se crearán los programas de formación y

¹⁸ Palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, pronunciadas ante el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la entrada en vigor de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. 4 de octubre de 2011.

capacitación; inclusive, dicho perfil debe influir en la orientación que las escuelas judiciales hagan de sus cursos y programas de capacitación,¹⁹ para buscar que los jueces cuenten con las capacidades y competencias indispensables para llevar a cabo de mejor manera el oficio de juzgar; además, con ello se podría lograr que sean los mejores candidatos quienes ocupen los cargos jurisdiccionales.

CONOCIMIENTOS

En relación con los conocimientos que requiere un juez, resulta evidente que, en primer lugar, deben ser tomados en cuenta aquellos propios al saber jurídico, pues en razón del trabajo que habrán de llevar a cabo, todos los casos a tratar tendrán un contenido jurídico. Pero, los conocimientos no se limitan a los propios de la ciencia del derecho, existe otros más que también

¹⁹ A decir de José Antonio Caballero Juárez, “para diseñar cursos de capacitación o concursos de selección de personal, primero es necesario conocer con claridad el perfil del funcionario que se está buscando. Cuando se conoce el perfil del funcionario que se busca, se pueden diseñar con mayor facilidad los cursos para preparar a las personas que aspiren a ocupar dichas plazas”. “El juez mexicano. Los perfiles de los funcionarios jurisdiccionales en México”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 21, 2006, p. 260.

deben ser parte del saber de las personas que desean ser juzgadores, empero, en esta ocasión sólo desarrollaremos algunos a manera de ejemplo.

En principio es necesario determinar que entendemos por conocimientos, ya que a partir de esa noción serán descritos los mismos que requiere el perfil del juzgador de nuestro país. En términos generales, el conocimiento se ha definido como “lo que se sabe por haberlo aprendido, experimentado o reflexionado, [y en ese mismo sentido, el] conjunto de todo lo que se conoce, del saber o de las ciencias”.²⁰

Sin embargo, desde una perspectiva filosófica, se le concibe como “una técnica para la comprobación de un objeto cualquiera o la disponibilidad o posesión de una técnica semejante”,²¹ entendiendo por técnica de comprobación “cualquier procedimiento que haga posible, la descripción, el cálculo o la previsión controlable de un objeto y por objeto se entiende cualquier entidad, hecho, cosa, realidad o propiedad

²⁰ Lara, Luis Fernando (dir.), *Diccionario del español de México*, México, El Colegio de México, 2010, vol. 1 (a-guzgo), p. 494.

²¹ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4^a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 210.

que pueda someterse a tal procedimiento”.²²

Entonces, los conocimientos jurídicos son el conjunto de saberes aprendidos, experimentados o reflexionados que permite comprender a la ciencia del derecho o parte de ella, independientemente del procedimiento empleado para la obtención de los mismos. Son diversos los conocimientos que podrían considerarse como principales, pero –como ya advertimos– sólo vamos a centrar nuestra atención en dos: conocimiento del derecho tanto en la parte sustantiva como adjetiva, así como el dominio del contenido de los derechos humanos y la forma de tutelarlos.

Sin duda, es imprescindible que el perfil del juez en México deba tener como base el conocimiento del derecho que habrá de aplicar e interpretar; ya que “esta exigencia se hace más notoria [...], si se piensa que el juez debe aplicar el derecho en sus resoluciones, lo que supone que el derecho es previo, en la mayoría de los casos, a su actividad jurisdiccional”;²³ por lo que, “él opera o aplica a los

casos el derecho vigente, o sea aquel que rige en esa sociedad”.²⁴

Así, el derecho sustantivo “se refiere a las normas que conceden derechos e imponen obligaciones, excepto las relacionadas con el proceso”,²⁵ y en ese sentido, los denominados códigos sustantivos “contienen las normas clasificadas como sustantivas”;²⁶ mientras que, el derecho adjetivo “contiene las normas que regulan la utilización de los aparatos del Estado que aplican el derecho. Normalmente se piensa en el derecho procesal, como el que contiene las normas adjetivas”,²⁷ por ello, los llamados códigos procesales “contienen las normas clasificadas como adjetivas”.²⁸

Sin embargo, el conocimiento del juez no puede limitarse a las disposiciones contenidas en los códigos, ya sean sustantivos o bien adjetivos; en ese conocer el derecho está incluida tanto la jurisprudencia como la dogmática, la primera “le permite

²⁴ Vigo, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2007, p. 29.

²⁵ González Ruiz, Samuel Antonio, “Derecho adjetivo y derecho sustantivo”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, UNAM-Porrúa, 2002, t. III, p. 206.

²⁶ *Idem*.

²⁷ *Idem*.

²⁸ *Idem*.

²² *Idem*.

²³ Malem Seña, Jorge F., “Los saberes del juez”, en *Ser Juez. Compendio de Autores*, ob. cit., p. 44.

al juez conocer cuáles son las soluciones que los tribunales han dado a problemas similares a los que tiene que resolver y cuáles son las razones que han aducido para ello”.²⁹

En cuanto a la dogmática se refiere, ésta le permite conocer al juez “los usos que usualmente tienen las formulaciones normativas, y [...] muy a menudo la dogmática jurídica realiza juicio de *lege ferenda* acerca de los posibles significados de los textos legales que pueden servir de guía al juez para apartarse de, o intentar modificar, la jurisprudencia hasta ese entonces vigente”;³⁰ ya que la dogmática jurídica implica la práctica cotidiana de los juristas, sean abogados, jueces o profesores del derecho.³¹

Ahora bien, como se ha mencionado, líneas atrás, la reforma en materia de derechos humanos ha sido paradigmática para el sistema jurídico mexicano, por tal razón es fundamental el conocimiento de la materia para quienes desean ser juzgadores. Así, encontramos que la base de los derechos humanos es la

dignidad humana –evidentemente desde una perspectiva de derecho natural–, en virtud de que “es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad”.³²

El órgano revisor de la constitución incorporó en 2011 el término “derechos humanos” en el texto de la Carta Magna; pero no sólo eso, también realizó una serie de reformas constitucionales que integraron “el paquete de los derechos humanos”, entre las modificaciones efectuadas consideramos importante resaltar las siguientes:

- a. El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

²⁹ Malem Seña, Jorge F., ob. cit., p. 46.

³⁰ *Idem*.

³¹ Véase Correas, Oscar, “Dogmática jurídica”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, ob. cit., p. 621.

³² Nogueira Alcalá, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, citado por Carpizo, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, julio-diciembre de 2011, p. 6.

- b. La distinción entre los derechos humanos y sus garantías.
- c. La interpretación conforme.
- d. El principio *pro personae*.
- e. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³³
- f. Las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos.³⁴

Es indudable que, la referida reforma en materia de derechos humanos “trae consigo cambios sustantivos y de operación; los primeros reflejan nuevos estándares de derechos humanos, mientras que los segundos enriquecen los mecanismos de garantía de los derechos, a efecto

de que tengan vías y posibilidades de ser exigidos y aplicados adecuadamente”;³⁵ cuestiones que deben ser parte del acervo de conocimientos jurídicos de las personas que aspiren a ser jueces en nuestro país.

HABILIDADES

Una habilidad implica la “capacidad o aptitud que tiene alguien para hacer bien y con facilidad alguna cosa o para desenvolverse con éxito en algún asunto”;³⁶ se trate de cuestiones de índole intelectual, o bien manuales; esto es, mostrar idoneidad para desarrollar con facilidad determinadas actividades, a través del intelecto o de artes manuales. En el caso del perfil del juez, existen una serie de habilidades acordes a su actividad, aunque un tanto diferentes a las propias de impartir justicia.

De igual forma que en el caso de los conocimientos, las habilidades que requiere el perfil del juez son múltiples, no podrían estar limitadas a unas cuantas; no obstante, únicamente vamos a describir –como ejemplo de ellas–

³³ Tradicionalmente reconocidas como características de los derechos humanos. Para Jorge Carpizo también deben ser consideradas con ese carácter las siguientes: historicidad, aspecto protector y eficacia directa. Ob. cit., p. 17.

³⁴ Véase Carmona Tinoco, Jorge Ulises, ob. cit., pp. 158 y 159; y Ramírez García, Hugo Saúl y José Antonio Sánchez Barroso, “La *praxis* de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 27, julio-diciembre de 2012, pp. 227-240.

³⁵ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, ob. cit., p. 194.

³⁶ Lara, Luis Fernando (dir.), ob. cit., vol. 2 (h-zutano), p. 882.

las siguientes: empleo de técnicas de administración del juzgado y adecuada organización y distribución del trabajo.

Así pues, el juez al estar al frente del juzgado debe saber administrar los recursos que le son asignados para realizar sus actividades judiciales; aunque, en los últimos años las actividades administrativas de los juzgadores en México han ido disminuyendo, sobre todo con la creación de instituciones como el Consejo de la Judicatura Federal, “siempre habrá un residuo de labor administrativa que tengan que desarrollar los jueces”.³⁷

Por ello, se ha dicho que una característica que deben tener quienes se desempeñan como jueces, o bien, quieren ser designados como tales, es contar con idoneidad gerencial, esto es, “el juez debe administrar un tiempo, recursos materiales, organizar el trabajo de colaboradores, etc.”.³⁸ Entonces, debe saber administrar los bienes que le son conferidos para su actividad judicial, como son las oficinas y todos los muebles

³⁷ Saldaña, Javier, “Derechos humanos y administración de justicia. A propósito de la personalidad del juez en la determinación de los justo”, *Criterio y conducta: revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, núm. 2, julio-diciembre de 2007, p. 197.

³⁸ Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit.*, p. 28.

(archiveros, computadoras, escritorios, etcétera), logrando orden en el juzgado y evitando el mal uso de ellos; pues al usar adecuadamente los recursos como el papel o la energía eléctrica, no sólo beneficia a su juzgado o al Poder Judicial, sino al propio medio ambiente.

De igual forma, debe administrar los recursos humanos del juzgado, teniendo en cuenta los conocimientos, habilidades y valores de sus colaboradores para, con base en ello, asignarles las actividades que cada uno pueda llevar a cabo de mejor manera; toda vez que, no todos deben contar con un idéntico perfil, porque realizaran tareas diversas, las cuales pueden ir desde llevar a cabo notificaciones o apoyar al juez en las diligencias probatorias, hasta el mantenimiento de las oficinas del juzgado.

En cuanto a la organización y distribución del trabajo, es importante tener en consideración que el apoyo dado por los servidores públicos y empleados del tribunal al juez es fundamental para que la impartición de justicia se lleve a cabo satisfactoriamente. En consecuencia, el juez “en sus relaciones con los [...] auxiliares de la justicia [...] debe mantener una actitud de respeto y cortesía.

Su condición de servidor público le impone procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean solicitadas y resulten procedentes, oportunas, conducentes [...].³⁹

Por lo que, al organizar las actividades del juzgado el juez debe tomar en cuenta los derechos laborales del personal administrativo a su cargo, cuestiones como el horario, así como los puestos y niveles salariales, etc.; también debe propiciar la igualdad y equidad de género entre sus colaboradores, estableciendo jornadas justas de trabajo, acordes con la responsabilidad y nivel salarial de los servidores públicos. Con este tipo de acciones, la organización del trabajo entre los miembros del tribunal pueden verse beneficiadas, generando un ambiente laboral más propicio para el desarrollo individual y colectivo de las tareas del juzgado.

No está por demás señalar el liderazgo que el juez debe asumir en el tribunal, pues es él quien tiene la mayor carga de responsabilidad, la cual debe ser compartida entre los miembros del propio juzgado; para ello, debe establecer equipos de trabajo, cuestión que genera orden, tanto en el desarrollo de las labores

³⁹ *Ibidem*, p. 39.

jurisdiccionales como en las cargas de trabajo que tiene cada persona dentro del tribunal.

ACTITUDES Y VALORES

Por actitud se entiende a la “manera de actuar de una persona o de enfrentar algo o a alguien, determinada por su estado de ánimo, su forma de pensar o su carácter”,⁴⁰ es decir, el actuar a partir de cuestiones relacionadas con lo afectivo y cognitivo. Mientras que, el valor ha sido concebido “en general, [como] todo lo que debe ser objeto de preferencia o de elección”;⁴¹ pero, desde una postura axiológica se ha señalado que “los valores no son cosas ni elementos de cosas, sino propiedades, cualidades *sui generis*, que poseen ciertos objetos llamados bienes”.⁴²

Sin duda las actitudes y valores son fundamentales en el perfil del juez que venimos delineando; sin embargo, en esta ocasión queremos resaltar las virtudes judiciales, pues las consideramos parte esencial de dicho perfil. Pero esto no le resta importancia a

⁴⁰ Lara, Luis Fernando (dir.), ob. cit., vol. 1 (agosto), p. 130.

⁴¹ Abbagnano, Nicola, ob. cit., p. 1071.

⁴² Frondizi, Risieri, *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*, 3^a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 17.

otras tantas actitudes y valores que deben tener aquellos que desean realizar la actividad de juzgar, sólo a manera de ejemplo hemos decidido tomar unas cuantas y desarrollarlas. Por ello, solamente vamos a describir las siguientes: la solidaridad, la tolerancia y la responsabilidad.

La solidaridad “consiste en mostrarse unido a otras personas o grupos, compartiendo sus intereses y sus necesidades, en sentirse *solidario* del dolor y sufrimiento ajenos. La solidaridad es, pues, una virtud que debe ser entendida como condición de la justicia y como aquella medida que, a su vez, viene a compensar las insuficiencias de esa virtud fundamental”.⁴³

Así pues, la solidaridad deber ser considerada como una virtud que pretende ser una corrección –o bien, apoyar– las limitaciones de la justicia. Por ende, “la solidaridad es una práctica que está más acá pero también va más allá de la justicia: la fidelidad al amigo, la comprensión del maltratado, el apoyo al perseguido, la apuesta por causas impopulares o perdidas, todo eso puede no constituir propiamente un deber de justicia, pero sí es un deber de solidaridad”.⁴⁴ De ahí

que, sea la solidaridad el suelo fértil, como apoyo mutuo, donde se levantan los sentimientos de justicia, la equidad –en sentido aristotélico– y la igualdad.

En cuanto a la tolerancia se refiere, en su acepción más genérica, es concebida como el “respeto por las ideas ajenas, y como un tema tratado más formalmente por múltiples autores en diversos textos, constituye más bien un valor que nace en la modernidad con la necesidad de apaciguar conflictos religiosos, mezclados con intereses políticos, en la Europa posterior a la Reforma Protestante”.⁴⁵

Por lo que, la función de juzgar deberá estar muy atenta a cómo está constituida la sociedad, pues un funcionario judicial no puede ignorar los rasgos plurales que caracterizan a las sociedades contemporáneas ni desconocer las diferencias, la diversidad de costumbres y de formas de vida. Llevar a cabo el oficio de juzgar sin conocer estos aspectos implica juzgar de manera totalitaria, es decir, es la forma más fehaciente de la intolerancia judicial.

Sin embargo, la tolerancia no es absoluta, pues “no todo es tolerable. La tolerancia es en

⁴³ Camps, Victoria, *Virtudes públicas*, Madrid, Espasa Calpe, 1990, pp. 32-33.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 34.

⁴⁵ Téllez Maqueo, Ezequiel, “La noción de tolerancia en el pensamiento de Tomás de Aquino”, *Ars Iuris*, núm. 41, 2009, p. 61.

general aceptación de las diferencias. Pero no todas las diferencias son tolerables. En ninguna tolerancia caben, por sólo mencionar algo, las formas extremas y más graves de intolerancia, como la tortura, el terrorismo, el racismo en todas sus modalidades".⁴⁶ En la impartición de justicia es imprescindible que el juzgador se oriente por una actitud de tolerancia, la cual solamente reconoce como límite la intolerable falta de respeto a los derechos humanos de quienes acuden a su mediación.

Ahora bien, la responsabilidad está estrechamente vinculada con la libertad y la autonomía de la persona humana, así como con su capacidad para comprometerse consigo misma y con los otros ante quienes responde por sus acciones. La responsabilidad es un compromiso con el otro por ello hay en ella una dimensión de diálogo que la constituye desde dentro. Así, podemos señalar que el juzgador es responsable de que la sociedad sea justa y se conserve la paz.

Entonces, un juzgador responsable es aquél que mantiene sus convicciones e ideales de manera irrenunciable y,

⁴⁶ González, Juliana, *El poder de Eros. Fundamentos y valores de ética y bioética*, México, Paidós-UNAM, 2000, p. 148.

al mismo tiempo, tiene en cuenta las consecuencias de su acción para los demás, porque, siempre que uno es responsable lo es ante sí mismo y ante los demás. He aquí la coherencia moral, uno de los primeros frutos de asumirse responsable.

Además, la responsabilidad de los juzgadores se presenta en dos ámbitos: moral y civil. La responsabilidad moral es más difícil de precisar que la civil, pues ésta es considerada ya en las diferentes leyes que ordenan el ejercicio de cargos públicos y el de los encargados de administrar la justicia de Estado.⁴⁷ En tanto que, la responsabilidad moral es más ambigua, pues no existe ningún código que establezca *a priori* lo que es el bien de manera absoluta.

Sin duda, "elegir un juez supone habitualmente un proceso dirigido a establecer si cuenta con ciertas [... habilidades, conocimientos y valores], por eso hay algunos ciudadanos que no pueden pretender serlo".⁴⁸ En ese sentido, diseñar un perfil del juzgador da

⁴⁷ Véase Andrade Sánchez, Eduardo, "Comentario artículo 109", en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, ob. cit., t. V, pp. 623 y ss.; y Díaz Romero, Juan, *Apuntes sobre Ética Judicial I*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2011, pp. 7-22.

⁴⁸ Vigo, Rodolfo Luis, ob. cit., p. 28.

la posibilidad de seleccionar a las personas consideradas más capaces para llevar a cabo la función estatal de impartir justicia; siendo función de la Escuela Judicial la formación de los funcionarios judiciales, en general, y de los juzgadores en particular. Pues, como ya hemos señalado líneas atrás, las universidades no tienen como objetivo la educación de profesionistas con el perfil aquí descrito.

Asimismo, la labor de la Escuela Judicial consiste en generar el perfil del juez mediante la formación que se realiza a través de los cursos de preparación y especialización, pues los conocimientos, habilidades así como las actitudes y valores no son innatos y tampoco son parte de su educación en las escuelas o facultades de derecho; más bien, son adquiridos –la mayoría de ellos– en la propia Escuela Judicial.

Así, por medio de los cursos de formación de jueces se establece el perfil; mientras que, con las actividades de actualización y capacitación, la Escuela Judicial logra mantener ese perfil. En tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, considero que las principales características del juez que busca

formar la Escuela Judicial en México son:

1. Una sólida formación jurídica.
2. La capacidad de interpretar, razonar y argumentar jurídicamente sus decisiones.
3. La habilidad de identificar los conflictos sociales inmersos en los asuntos a resolver.
4. Los conocimientos de carácter gerencial o administrativos, para la administración de recursos materiales y humanos que le son asignados para realizar su labor.
5. Una formación en valores que le permita realizar el trabajo judicial de manera independiente y autónoma.
6. Los conocimientos sociales, culturales y económicos de la realidad del país, así como del lugar donde desempeña su función.

